



Secretaría Jurídica  
y de Contratación  
Gobernación del Quindío



Armenia Quindío, 28 de septiembre de 2021.

Señor

**JESUS HENAO**

Representante Legal

**ASOCIACIÓN DE MICROEMPRESARIOS DEL QUINDIO - AMICROQ**

Armenia – Quindío

Referencia: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO.**

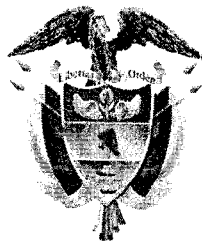
La Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA ( Ley 1437 de 2011), lo requiere para que comparezca ante el despacho de la Secretaría Jurídica y de Contratación de la Administración departamental del Quindío, Ubicada en la calle 20 N° 13 – 22, piso 1° del Municipio de Armenia Quindío, para llevar a cabo diligencia de notificación personal de la Resolución N° 5617 del 28 de septiembre de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INVESTIGACIÓN Y LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**. De igual manera se advierte, que en caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, se procederá a notificar por aviso, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Cordialmente,

**JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO**

Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.  
Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboró: Sara Bibiana Cardona Cardona – Abogada Contratista DAJCR



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 5617

DE 28 de septiembre  
de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INVESTIGACIÓN Y LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1° del Decreto 1318 de 1988, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

- A. Que la Ley 22 de 1987, autorizó al presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común.
- B. Que el artículo 1° del Decreto Nacional 1318 de 1988, señala; *“Deléguese en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C. que no estén sometidas al control de otra entidad”*.
- C. Que el artículo 12° del Decreto 427 de 1996, prescribe **“Artículo 12°.-Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. *Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo.*”**
- D. Que el capítulo 3 en su artículo 2.2.1.3.1 y 2.2.1.3.3 del decreto 1066 de 2015 que consagra sobre la cancelación de la personería jurídica de asociaciones o

corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos, determinó:

**“CAPÍTULO 3**

***De la cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos.***

**ARTÍCULO 2.2.1.3.1. Aplicación.** *La cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores, se regirán por las disposiciones del presente Capítulo.*

**ARTÍCULO 2.2.1.3.3. Cancelación de la personería jurídica.** *El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*

*La solicitud de cancelación de la personería jurídica se dirigirá al Gobernador acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y los fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presenta bajo la gravedad del juramento. “*

- E. Que, en virtud de las funciones de inspección y vigilancia a las entidades de utilidad común, el departamento del Quindío a través de su secretaría jurídica y de la contratación procedió a revisar el expediente perteneciente a la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE MICROEMPRESARIOS DEL QUINDIO - AMICROQ”**, a quien se le reconoció personería jurídica mediante resolución No **O.J. 252 de 22 de noviembre de 1985**.
- F. Que una vez evaluado el expediente, se pudo observar que la entidad **“ASOCIACIÓN DE MICROEMPRESARIOS DEL QUINDIO - AMICROQ”** no ha dado cumplimiento a las obligaciones de que trata el artículo 12° del Decreto 427 de 1996, y que los últimos documentos que reposan de dicha entidad son del año 1990, sin haberse encontrado en ellos dirección, teléfono o datos de información básica actualizada que permitieran al despacho requerirlos para la presentación de la documentación pertinente.
- G. Que, en vista de lo anterior, la secretaría jurídica y de contratación del departamento del Quindío, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 427 de 1996 elevó oficio con número de radicación D-22362 el día 31 de julio de 2019 solicitando información a la cámara de comercio de Armenia y del Quindío sobre todas las actas y documentos que hagan parte del expediente de la entidad **“ASOCIACIÓN DE MICROEMPRESARIOS DEL QUINDIO - AMICROQ”**.
- H. Que, una vez verificada la base de datos de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío el día 02 de agosto de 2019 y bajo el radicado R-20059, se cotejó que “no se encontró registro alguno a nombre de la entidad **“ASOCIACIÓN DE MICROEMPRESARIOS DEL QUINDIO - AMICROQ”**”.

- I. Que por medio de **resolución No 07316 del día 05 de septiembre de 2019** se ordenó aperturar investigación administrativa en contra de la entidad "**ASOCIACIÓN DE MICROEMPRESARIOS DEL QUINDIO - AMICROQ**", por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 2 del decreto 1318 de 1988, modificado por el decreto 1093 de 1989; decreto 1074 de 2015 (compilatorio del decreto 427 de 1996) (artículo 2.2.2.40.1.12), en concordancia con el decreto 2150 de 1995 en sus artículos 42 y 43; artículos 181 y 422 del código de comercio. Lo cual no fue subsanado hasta la fecha de expedición de este acto administrativo.
- J. Que la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE MICROEMPRESARIOS DEL QUINDIO - AMICROQ**" no cumplió con lo previsto en el decreto 427 de 1996 artículo 7 Modificado por el Decreto Nacional 2574 de 1998. en cuanto a la inscripción en la cámara de comercio a partir del 2 de enero de 1997.

"**ARTÍCULO. 7º.** Inscripción de las personas jurídicas actualmente reconocidas, a que se refiere el párrafo del artículo 40 y el artículo 148 del Decreto 2150 de 1995, deberá hacerse a partir del 2 de enero de 1997, en los libros que para el efecto llevarán las cámaras de comercio. La inscripción de las juntas de acción comunal reconocidas como personas jurídicas de derecho privado con anterioridad al 6 de marzo de 1996, se realizará en el registro que llevan las cámaras de comercio a partir del 2 de enero del año 2002".

- K. Que una vez concluida la etapa investigativa, respecto de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE MICROEMPRESARIOS DEL QUINDIO - AMICROQ**", se pudo constatar que no ha sido posible, obtener la información requerida por la ley, motivo por el cual se considera pertinente dar inicio al procedimiento dispuesto en el **ARTÍCULO 2.2.1.3.3** del Decreto 1066 de 2015 **De cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos**

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar **EL CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO** de la base de datos de las entidades sujetas a inspección, vigilancia y control, por parte del Departamento del Quindío de la entidad sin ánimo de lucro denominada "**ASOCIACIÓN DE MICROEMPRESARIOS DEL QUINDIO - AMICROQ**".

**ARTICULO SEGUNDO:** Que una vez agotada la sede administrativa Ordenar el envío del expediente de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE MICROEMPRESARIOS DEL QUINDIO - AMICROQ**", al archivo central del Departamento del Quindío.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo, al representante legal de la "**ASOCIACIÓN DE MICROEMPRESARIOS DEL QUINDIO - AMICROQ**".

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá interponerse en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, con el fin de que se aclare, modifique o revoque esta decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2021

**CÚMPLASE**

  
**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación.

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.

Proyectó y elaboró: Sara Bibiana Cardona Cardona– Abogada Contratista, DAJCR.